

En la solicitud, el/la candidato/a deberá especificar claramente que opta a la Plaza de Juez de Paz Titular. A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Declaración responsable en la que se haga constar:

1. Que carece de antecedentes penales.
2. Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
3. Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

4. Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

5. Que no está incurso en las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6. Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación, acreditados documentalmente, entre los que deberá incluirse, la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro o jubilado).

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a la selección de Juez de Paz Titular, publicándose la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, concediéndole un plazo a los excluidos de diez días para que puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión. A los aspirantes excluidos se les notificará su exclusión y causa que la motiva.

Quinta. Examen de solicitudes de participación

El examen de las solicitudes y de los méritos alegados se hará por el Pleno Corporativo para la elección del Juez de Paz Titular. el Pleno Corporativo podrá contar con asesoramiento técnico en orden a comprobar las aptitudes personales de cada candidato para la adecuación del cargo de Juez de Paz Titular. Dichos asesores, tendrán voz pero no voto.

Sexta. Sistema de Selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección, será el de elección en aquellos candidatos que reúnan las condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular, vistas las responsabilidades que se asumen con dicho puesto. No será elemento determinante el nivel de cualificación profesional y de estudios de cada aspirantes.

El Ayuntamiento Pleno, elegirá a las personas propuestas, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía efectuará el nombramiento a la persona elegida por el Ayuntamiento Pleno.

Séptima. Incompatibilidades para ejercer la función Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Jueces de Paz, durante su mandato, el Juez de Paz Titular, estará sujeto al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En especial el cargo de Juez de Paz, Titular o Sustituto-a, es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- b) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- c) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- d) Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

e) Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

g) Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

h) Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar la imparcialidad e independencia ni pueda interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Octava. Retribuciones y cese

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez de Paz Titular, será retribuido por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrá, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción. El Juez de Paz Titular, cesará por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

Novena. Régimen de impugnación

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, podrán ser impugnadas en los plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial.

TERCERO. Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada.

CUARTO. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía con carácter potestativo, en virtud de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que la persona interesada, estime procedente.»

En El Bosque, a 31/8/26. El Alcalde, Rubén Corrales Corbacho.
Firmado.

Nº 288.302

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

Nº Expte: 2025/1/S535

En sesión celebrada el día 5 de junio de 2026, el Pleno, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento de VERSIÓN PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN EL ÁMBITO DE “EL MADRUGADOR” y su Resumen Ejecutivo, redactado por los servicios municipales.

Asimismo, acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito afectado por el plazo de 2 años, según se establece en el Resumen Ejecutivo de conformidad con el artículo 78.2 de la LISTA y el artículo 85.d.1 e) 2º del RGLISTA. La suspensión acordada se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística.

De conformidad con lo preceptuado por el art. 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, se somete el expediente completo a información pública por un plazo de veinte días, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, computándose dicho plazo a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, podrá consultarse el documento completo, así como el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<https://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección “Áreas Municipales” – “Urbanismo y Patrimonio” – “Urbanismo”, pestaña “Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión”.

El Puerto de Santa María. EL ALCALDE PRESIDENTE, Germán Beardo Caro.

Nº 289.413

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11-2026 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2026 (punto tercero del Orden del Día), el expediente de modificación presupuestaria nº 11-2026 de suplemento de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida.
8/9/26. EL PRESIDENTE DELA E.L.A. LABARCA DE LA FLORIDA, Don